



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

La Carta N° 16-2024/SMTM/ “AGT” – MPC/MMC/SG, de fecha 23 de septiembre de 2024; la Carta N° D124-2024-MPC/PROC.PUB., de fecha 14 de octubre de 2024; el Informe N° D496-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 17 de octubre de 2024; el Proveído N° D105-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de octubre de 2024; la Carta N° D285-2024-MPC/GM, de fecha 18 de octubre de 2024; el Memorando N° D117-2024-MPC/ALC, de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe N° D525-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 23 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son “las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con Carta N° 16-2024/SMTM/ AGT” – MPC/MMC/SG, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales “ADRIANO GUEVARA TELLO” – MPC, hace llegar documentación adicional para reconocimiento de reposición del señor Luis Álvaro Fernández Díaz, a fin de que sea tramitado conforme corresponde.

Que, con Carta N° D124-2024-MPC/PROC.PUB., de fecha 14 de octubre de 2024, la Procuraduría Pública pone de conocimiento mandato judicial, en el que manifiesta que en el caso del Sr. Luis Álvaro Fernández Díaz contra la Municipalidad Provincial de Cutervo la Corte Suprema ha decidido casar la sentencia de vista y confirmar lo dispuesto en la primera instancia, es decir, que la demanda es fundada y procede la reposición laboral.

Que, con Informe N° D496-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita la proyección de resolución definitiva del Sr. Luis Álvaro Fernández Díaz, trabajador bajo régimen 728.

Que, con Proveído N° D105-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a Gerencia Municipal la proyección de la resolución correspondiente no ameritando informe legal alguno.

Que, con Carta N° D285-2024-MPC/GM, de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal deriva el documento a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que se proceda conforme lo solicitado, así mismo CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial, recaído en el EXPEDIENTE N° 300605-2024-019693, de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que, con Memorando N° D117-2024-MPC/ALC, de fecha 21 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado bajo qué condiciones tendrá que proyectarse la resolución de reposición del Sr. Luis Álvaro Fernández Díaz.

Que, con Informe N° D525-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual remite la información del Sr. Luis Álvaro Fernández Díaz, a fin de que se proyecte el acto resolutivo de reposición.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR, PROCEDENTE** la Formalización de la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial, recaída en la Casación Laboral N° 4284-2023 – Lambayeque, de fecha 17 de junio de 2024, que ordena su Reposición laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : **LUIS ALVARO FERNANDEZ DIAZ**
- CARGO : **CHOFER**
- ÁREA : **SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO**
- RÉGIMEN LABORAL : **DECRETO LEGISLATIVO N° 728**
- MODALIDAD : **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**
- CONDICIÓN : **REPUESTO JUDICIAL / CASACIÓN**
- FECHA DE INICIO LABORAL: **30/12/2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** y **TRANSCRIBIR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER**, que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA